

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 1944.

NUM. 35.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

107

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1449, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado EL CERRO Y ANEXAS, del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 6 de agosto de 1939, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 7 de octubre del mismo año; para seguir el trámite del expediente, se tomó en consideración esta última fecha, como lo previene el artículo 36 del Código Agrario en vigor.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrado la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. José Castro y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Leoncio Pérez. El levantamiento de la diligencia en cuestión tuvo efecto el día 28 de octubre de 1939, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes, 123 con 32 jefes de familia y 36 cabeceros. El censo pecuario no arroja datos.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimiento lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

SECCION AGRARIA

107.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «EL CERRO Y ANEXAS», del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado. 213 14.

4747-16.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «EL CARRIZAL», del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado. 215 16.

AVISOS Judiciales y Diversos. 216 27 18.

de la Comisión Agraria Mixta: El poblado de que se trata, está ubicado dentro de los terrenos de la finca El Cartucho, propiedad de la señora María Bertha Andrade Vda. de Borbolla, del Municipio de Orizatlán, Hgo.; su clima es cálido; la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a octubre, siendo abundantes; en invierno, precisamente en la segunda quincena de diciembre, soplan fuertes nortes; los cultivos principales de la región son: maíz, café, tabaco, caña, etc., y la vegetación en su totalidad es exuberante. Fincas Afectables.—EL CARTUCHO, propiedad de la señora María Bertha Andrade Vda. de Borbolla, constituida por terrenos de monte alto con 11% de agostadero para la cría de ganado, como sigue.

Monte alto	1000-77-00 Ha.
Agostadero cría de gdo.	133-25-00 ..
TOTAL	1210-00-00 Ha.

El estudio de esta finca se encuentra consignado en la resolución dictada por el suscrito en el Expediente Agrario de Orizatlán, Hgo., que sirvió de base para resolver los poblados del Municipio del mismo nombre.

Resultando Cuarto.—En representación de la propietaria acudió el señor Homegar Andrade, ante la Comisión Agraria Mixta, con objeto de localizar de común acuerdo la pequeña propiedad de la finca El Cartucho, concediéndosele la forma por él solicitada, conforme lo ordena el artículo 59 Reglamentario.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida por los vecinos de EL CERRO Y ANEXAS, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65 66 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 36 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos a la resolución dictada por el suscrito en el expediente de Orizatlán, Municipio de su nombre, Hgo., y principalmente en lo que se refiere al Segundo Conjunto, es de aceptarse y se acepta de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 Reglamentario, la distribución de 470 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de monte alto con 11 p^g. de agostadero que en dicho Fallo se reservan para cubrir la dotación de que se trata, afectándose en su totalidad a la finca de EL CARTUCHO; en el concepto de que dichos terrenos servirán para los usos de la comunidad.

Considerando Quinto.—Que con la determinación anterior, de hecho se aceptan como buenas las pruebas que obran en el expediente de Orizatlán, Hgo., mismas que se tomaron en cuenta para afectar a la finca de que se trata y reducirla al mínimo de la pequeña propiedad.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 66 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado EL CERRO Y ANEXAS, del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 470 Hs. 00 As. 00 Cs., Cuatrocientas Setenta Hectáreas, de terrenos de monte

alto con 11 p^g. de agostadero para la cría de ganado, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la finca EL CARTUCHO, propiedad de la señora Bertha Andrade Vda. de Borbolla, y se destinan para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los beneficiados, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a la propietaria afectada, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para la desocupación de los terrenos, dejándose a salvo los derechos de esa misma propietaria para que en su oportunidad gestione la indemnización que le corresponde de acuerdo con la Ley. En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados quedan sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arrojó la diligencia censal para que en su oportunidad y como lo previene el artículo 99 fracción III del artículo 99 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor deberá dejar debidamente señalada la pequeña propiedad que se concede a la propietaria afectada, deslindando y amojonando debidamente el ejido, para evitar futuras dificultades que por tal razón pudieran surgir.

Sexto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elevase a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*—Rúbrica.

Por el C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Srío. la Comisión Agraria Mixta, *Efraín Segovia* H., Ofi.

Pachuca de Soto, a 10 de agosto de 1940.

4747-16

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente número 1435 seguido en la Comisión Agraria Mixta de este Estado, por dotación de ejidos al poblado de EL CARRIZAL, del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que con fecha 10 de julio de 1936, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 5 de octubre de 1939; la publicación de Ley fue ordenada el 28 de noviembre del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario en la forma siguiente: Se integró la Junta Censal por el C. Crispín Hernández, como representante de los campesinos y Leoncio Pérez como representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales, obteniéndose los resultados siguientes: 113 habitantes, 30 jefes de familia y 33 personas capacitadas. El censo pecuario no arrojó ninguna cabeza de ganado. Hecha la depuración del censo, se encontró correcta.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en el expediente del poblado de Orizatlán, de este mismo Municipio. El poblado de que se trata, está ubicado en el rancho El Carrizal; su clima es cálido, la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a octubre, siendo abundantes; en invierno se registran fuertes nortes; los cultivos principales son: maíz, frijol, café, caña, tabaco, ajonjolí, etc., y la vegetación en su totalidad es exuberante.

FINCAS AFECTABLES.—Según la resolución dictada en el expediente agrario del poblado de Orizatlán cabecera de este Municipio, tenemos como única finca afectable para este poblado la siguiente:

RANCHO EL CARRIZAL — Propietaria María Guerrero Vda. de Sánchez. — El 30 de noviembre de 1930 vendió a Salatiel Rivera 20 Hs. Escritura sin registrar. — NO VALE LA VENTA, por ser posterior a la solicitud de ejidos. — Valor Fiscal \$ 1,428.42.

Terrenos de temporal y monte laborable con un 30% de agostadero para ganado.

CLASIFICACION	Sup. Real	Tem. Teórico
Temp. y monte laborable	Hs. 322-00	Hs. 322-00
Agostadero para ganado	Hs. 138-00	Hs. 69-00
SUMAS	Hs. 460 00	Hs. 391-00
Pequeña prop.	Hs. 235-00	Hs. 200-00
Superficie afect.	Hs. 225-00	Hs. 191-00

Resultando Cuarto.—Que en la resolución que dicté en el expediente agrario del poblado de Orizatlán, Cabecera del Municipio del mismo nombre, ya se estudiaron todos los alegatos que presentaron los interesados.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, y;

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida ante este Gobierno por los vecinos del poblado EL CARRIZAL, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos del 62 al 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 33 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su Dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los considerandos relativos a la resolución dictada por el suscrito en el expediente de Orizatlán, Cabecera de este Municipio, principalmente en lo que se refiere al primer conjunto, de acuerdo con lo estatuido por el artículo 66 Reglamentario, es de aceptarse y se acepta la distribución de terrenos que se hace en la resolución antes citada, afectándose para este poblado la finca de EL CARRIZAL con 115 Hs. de terrenos de temporal y monte laborable con un 30% de agostadero para la cría de ganado. — Estos terrenos servirán para los usos individuales y colectivos de los campesinos beneficiados, no señalándose parcela ejidal por la calidad de los terrenos con que se les dota.

Considerando Quinto.—A la finca afectada se le respeta su pequeña propiedad en la forma siguiente:

Temporal y monté laborable con 30% de agostadero Hs. 235.00.—Temporal teórico.... Hs. 200.00.

La superficie anterior le queda después de las afectaciones para este poblado y el de «Tatcuatitla».

Considerando Sexto.—Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de EL CARRIZAL, Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado citado, con una extensión total de 115 Hs., Ciento Quince Hectáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la finca «El Carrizal», propiedad de la señora María Guerrero Vda. de Sánchez, siendo estos terrenos de temporal y monte laborable con un 30% de agostadero para cría de ganado, en el concepto de que dichos terrenos servirán para cubrir las necesidades individuales y colectivas del poblado interesado.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los campesinos beneficiados, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a la propietaria afectada, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos afectados.

Cuarto.—Los campesinos beneficiados se sujetarán en todo, a los ordenamientos de la Secretaría de Agricultura y Fomento y de su Departamento Forestal, para la explotación y conservación de los montes que se les dotan.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos capacitados a quienes no alcanza esta dotación, para que si lo desean, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola, de acuerdo con el artículo 99 fracción III del Código Agrario en vigor.

Sexto.—El Ingeniero Ejecutor bajo su responsabilidad, deberá dejar debidamente señala

da la pequeña propiedad de la finca afectada en la forma indicada en el plano proyecto respectivo, dejándose a salvo los derechos de la propietaria afectada para que en su oportunidad solicite la indemnización que conforme a la Ley le corresponde.

Séptimo.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 13 de mayo de 1941.—Por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez, Efraín Segovia H.*, Ofi.—Rúbrica.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

“Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES”

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

4801

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

SR. MIGUEL HIDALO.

Guadalupe Mendoza de Rivera, ha promovido diligencias para expedición de segundo testimonio de la escritura otorgada por usted sobre casa número diecinueve de la calle de Félix Gómez,

Lo que se le notifica.

Pachuca, Hgo., agosto 16 de 1944 — El Actuante, *N. Franco*.
Administración de Rentas. Pachuca.—Derechos enterados, agosto 16 de 1944.—Recibido, agosto 20 de 1944.

4723

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

Cecilio Montiel, promueve ante este Juzgado, Diligencias de Información Ad-perpetuam, fin acreditar derechos de posesión y propiedad sobre predio «Sapote» que en lo sucesivo se llamará «Veracruz», ubicado en el poblado de Tepé de esta jurisdicción, con valor fiscal de veinte pesos, y colindando con Cornelio Montiel por el Norte; por el Sur, con Cirilo L. Maldonado; por el Oriente, con Hilario Rangel; y por el Poniente, con Manuel Concha.

Convócase personas crean tener derechos que deducir en quince días después de la última publicación de este edicto que se publicará por tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y «Observador» de la Ciudad de Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, *Manuel Jiménez*. 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, agosto 15 de 1944.—Recibido, agosto 24 de 1944.

4894

JUZGADO CONCILIADOR DE TIZAYUCA

EDICTO.

Jesús Gómez, ha promovido ante este Juzgado Información Ad-perpetuam, para acreditar la propiedad y posesión por más de cinco años de un predio rústico ubicado en el Barrio de El Pedregal de este Municipio, el cual tiene por medidas y linderos los siguientes: Al Norte, ciento cuarenta y cinco metros, linda con Cleofas López Vda. de Reyes.—Al Sur, ciento sesenta y tres metros, linda con Esperanza Sánchez.—Al Oriente, sesenta y ocho metros, linda con José Vera. Al Poniente, sesenta y cinco metros, linda con Josefa Rodríguez.

En cumplimiento de la Ley se hace la presente publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

Tizayuca, Hgo., a 21 de agosto de 1944.—El Secretario, *Antonio Sánchez Islas*. 1-1

Recibido, septiembre 8 de 1944.

4879

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Agustín Ortiz, ha promovido este Juzgado Diligencias Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción de los predios VIVIENDA PRIMERA, TIERRA DURA, MEGA CUEVA, MEZQUITE, VIVIENDA SEGUNDA Y JAGUEY, ubicados poblado Espíritu este Municipio, medidas colindancias obran expediente respectivo.

En cumplimiento Ley, publíquese dos veces Periódicos Oficial del Estado y Observador editanse Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., 25 de agosto de 1944.—El Secretario, *Salvador Acosta V.* 2-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, agosto 26 de 1944.—Recibido, septiembre 8 de 1944.

DIVERSOS

4765

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO

DEL MINERAL DEL CHICO.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se avisa al público en demanda de postores, que a las once horas del quinto día hábil después de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, del presente aviso, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina el remate de las fincas rústicas siguientes: «LAS ANIMAS», «EL TOPACIO», «BUENA VISTA» y «LA ESMERALDA», ubicadas en Carboneras de este Municipio, embargadas a la Testamentaria del señor Enrique Mancera por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado.

Será postura legal la que conforme a la Ley, cubra las dos terceras partes de la cantidad de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, valor fiscal total que representan las citadas propiedades.

Mineral del Chico, Hgo., a 17 de agosto de 1944.—El Recaudador de Rentas, *César Hernández Ortiz*. 3-3

Recaudación de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, agosto 17 de 1944.—Recibido, agosto 24 de 1944.

4906

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALFAJAYUCAN.

A V I S O.

Encuéntrense disposición esta Presidencia Municipal, calidad mostrencos, dos potros, una yegua, cuatro toros y seis burros, señas y fierros obran expediente, valorizados peritos \$ 315.00.

Publíquese por tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Alfajayucan, Hgo., agosto 13 de 1944.—El Presidente Municipal, *Patricio García Trejo*. 3—1

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan.—Derechos enterados, agosto 13 de 1944.—Recibido, septiembre 8 de 1944.

4856

NEGOCIACION MINERA "LA CRUZ Y TODOS SANTOS"

NOTIFICACION.

Los suscritos, nombrados liquidadores de la Negociación en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 30 de diciembre de 1943, notifican a los tenedores de acciones aviadas, aviadoras y Bonos de la emisión de 1º de septiembre de 1912 que hizo la «Negociación Minera de San Rafael y Anexas», S. A., para el negocio de la explotación de las minas de «La Cruz y Todos Santos», que de acuerdo con lo resuelto en la citada Asamblea, en la que se acordó la venta de los derechos correspondientes a las expresadas acciones y bonos, tienen a su disposición en las Oficinas de los liquidadores, despacho 207 de la casa N° 4 de la calle de Gante, Ciudad de México, D. F., las siguientes cantidades que les corresponden, conforme a los respectivos Registros de Accionistas:

De acciones aviadas.

Emisión 12 de agosto de 1887.

Felicitas Alba y Castillo.....	\$ 1,000.00
Juana Alba y Castillo.....	" 2,000.00
Hilaria Alba y Castillo.....	" 1,000.00
José Ma. Arteaga.....	" 1,100.00
Cecilio Basabe.....	" 500.00
León Castillo.....	" 3,200.00
Ramón Castillo.....	" 100.00
Eduardo del Corral.....	" 1,800.00
Cornelio Espinosa.....	" 1,200.00
Concepción Flores de Guerrero.....	" 500.00
Francisco García Jiménez.....	" 1,000.00
Amado Casano.....	" 100.00
Concepción M. L. de Casano.....	" 100.00
Dolores Casano.....	" 100.00
José Casano.....	" 100.00
Josefa Casano.....	" 100.00
Manuel Casano.....	" 500.00
Lic. Pedro Gil.....	" 2,000.00
Lic. Buenaventura Gómez.....	" 1,200.00
Cipriano González.....	" 600.00
Sr. Hacknack.....	" 2,800.00
Lic. Francisco Hernández.....	" 100.00
Marcial Islas.....	" 1,100.00
Valentín Islas.....	" 1,100.00

Lic. Felipe J. Isunza.....	" 500.00
Pedro Landini.....	" 300.00
Carlos R. Michel.....	" 200.00
Jesús Pichardo.....	" 500.00
Agustín del Pozo.....	" 200.00
Angela Ramírez.....	" 100.00
Dolores Ramírez de Valenzuela.....	" 100.00
Antonio Rivera.....	" 100.00
Luis Rosas.....	" 500.00
Rafael Roldán.....	" 500.00
José G. Rubí.....	" 200.00
Germán Samberlinch.....	" 600.00
Fernando Téllez.....	" 200.00
Lic. Pablo Téllez.....	" 500.00
Manuel Valdés.....	" 400.00
Salvador Valdés.....	" 300.00
Lic. Francisco Valenzuela.....	" 100.00
Ventura Vázquez.....	" 1,000.00
Felipe Vega.....	" 1,000.00
Agustín del Villar.....	" 900.00

Las personas que representen los derechos de las acciones aviadas, deben entregar los títulos nominativos de dichas acciones y acreditar su personalidad.

De acciones aviadoras.

Luis Graciano.....	\$ 100.00
Wilfrido Lechuga.....	" 300.00

Las personas que posean dichas acciones, deben entregar los títulos respectivos que acrediten su propiedad.

Bonos de la emisión «San Rafael-La Cruz».

149 Bonos, a razón de \$ 50.00 por Bono.

Nos. 25749, 2581, 3030/3042, 4328, 4381/4384, 4386/4390, 4428/4448, 4451/4452, 4530, 4673, 4681, 4704, 4721/4725, 4795/4815, 4850/4903 y 5192.

Los tenedores de estos Bonos pueden hacerlos efectivos con la sola presentación de los mismos, por ser títulos al portador.

México, D. F., Agosto 30 de 1944.

NEGOCIACION MINERA «LA CRUZ Y TODOS SANTOS»
En liquidación.Liquidador.
*Venancio Ruiz.*Liquidador.
Cayetano Martínez.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 4 de 1944.—Recibido, septiembre 14 de 1944.

CONDICIONES:

Este Periódico se publicará los días 10, 18 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos.

Se expenden en las Administraciones de Rentas. Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40. frac. III de la Ley de Impresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.